



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de julio de dos mil veintidós

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 – 00241 - 00
PROCESO:	Extraproceso –Reconocimiento documentos-
SOLICITANTES:	Pedro Augusto Vanegas Veloza y otra
SOLICITADO:	Raymond Piñeres
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 6 3 5
DECISIÓN:	Rechaza de plano solicitud

ASUNTO A TRATAR

Rechaza solicitud.

CONSIDERACIONES

Se recibió por reparto la presente solicitud extraproceso de – RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS- promovida por los señores PEDRO AUGUSTO VANEGAS VELOZA y ADRIANA MARÍA CÁRDENAS LÓPEZ al señor RAYMOND PIÑERES, a fin que éste reconozca la autoría, alcance y contenido de los documentos correspondientes a los pagos que le realizaron, en base al contrato de promesa de compraventa suscrito el 4 de septiembre de 2018, sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 50S-40734371 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

Excepcionalmente, como lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 183, antes del proceso se podrán practicar pruebas, pero si bien el nuevo Estatuto Procesal dota de herramientas al litigante para que al momento de presentar la demanda lo haga acompañando la prueba que pretende hacer valer en el proceso, ello no significa generar una mayor ocupación a los operadores judiciales en la práctica de pruebas extraprocesales que pueden perfectamente practicarse en su trámite. Por tanto, el solicitante debe acreditar razonadamente la necesidad de obtener una actuación anticipada de la prueba, esto es, debe justificar por qué no puede evacuar el medio probatorio en el momento procesal oportuno como ocurriría por ejemplo cuando hay riesgo de que el transcurso del tiempo u otra circunstancia alteren el estado o situación de personas, lugares, bienes o documentos. Igualmente, cuando por ancianidad, enfermedad o ausencia inminente de una persona sea indispensable recibir su declaración, todo lo cual también implica averiguar las razones que impiden al litigante obtener

la prueba por sus propios medios sin necesidad de la intervención del juez, pues las normas que gobiernan la materia están orientadas a regular asuntos bien especiales, más no son la base para una alternativa más cómoda o estratégica para el planteamiento de un conflicto judicial futuro.

Por lo anterior, no se conoce razón concreta para la práctica de alguna de las pruebas extraprocesales de que trata el artículo 183 ídem, puesto que la parte solicitante no justificó la importancia y necesidad razonada, ni sustentó la inminente urgencia que la lleva a no evacuar las pruebas al interior de un trámite judicial, sin mencionar que se está solicitando "*e/ reconocimiento de unos documentos*", sobre las que no se explica pormenor alguno, objeto y, muchos menos, si se trata de reconocer un documento que se encuentra suscrito por quien se requiere su comparecencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la petición de prueba extraprocesal de reconocimiento de documentos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4º artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de los solicitantes.

TERCERO: El doctor RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s. ibídem, tiene personería para representar a la parte solicitante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c601c8390b344f770667a90ddc9dc6c8229d9e252a9134cfa39d357010164d2

Documento generado en 01/07/2022 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>